#### Rad. 050014003005<u>2024-00304</u>00 Página 1 de 3 AUTO: AUTO ADMITE TUTELA.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El señor **FÉLIX DAVID PARDO BARRETO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental presuntamente invocado. vulnerado o amenazado. por **GOBERNACIÓN** DE ANTIOOUIA-DEPARTAMENTO DE **EDUCACIÓN ANTIOOUIA** la **SECRETARIA** DE DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionadas con el asunto sometido al debate constitucional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor FÉLIX DAVID PARDO BARRETO en contra de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, con integración del contradictorio por pasiva con la DIRECCIÓN DE TALENTO

### Rad. 050014003005<u>2024-00304</u>00 Página 2 de 3 AUTO: AUTO ADMITE TUTELA.

HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

- **2.-CORRER** traslado a los accionados originales e integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.
- 3.-REQUERIR a los(as) accionados(as) e integrados(a) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente o carpeta en la cuál consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional por la parte accionada, respuesta completa, coherente y de fondo, frente a la solicitud de certificado del último pago, formulada por el señor FÉLIX DAVID PARDO BARRETO, titular de la cédula de ciudanía No 1.32.379.602, radicada el 14 de febrero de 2024, bajo el No. 2024010065972, se servirán allegar con el informe copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

**4.-ADVERTIR** que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

## Rad. 050014003005<u>2024-00304</u>00 Página 3 de 3 AUTO: AUTO ADMITE TUTELA.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**REQUERIR** al accionante para que informe de manera inmediata al Juzgado una vez reciba la respuesta de la parte accionada.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

SOMA PATRICIA MEJIA.